

**ACUERDO 025/SO/11-02-2021.**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 018/SO/27-01-2021, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

3. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 1 de junio 2020, la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. En virtud de que el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 cuya jornada electoral se realizará el primer domingo de junio del 2021, fecha coincidente con la elección federal, actualmente el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero elaboran el Convenio General de Coordinación que establece las bases de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese instituto.

8. El 7 de agosto del 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021

9. El 7 de agosto del 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

10. Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia electoral, la Secretaría del Consejo General de este instituto conjuntamente con las Direcciones Ejecutivas y Generales, así como con las Unidades Técnicas realizó reuniones de trabajo en las que primeramente solicitó calendarizar las actividades de cada área, información que sirvió de insumo para la integración de un calendario electoral que contenga las actividades relevantes a realizar en el desarrollo de un proceso electoral, documento que se puso a consideración de los integrantes del Consejo General el Calendario del Proceso Electoral Ordinario.

11. El 8 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/08-01-2021, modificó los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del

Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**12.-** El 27 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 018/SO/27-01-2021, por el que modifica el diverso 031/SE/14-08-2020, mediante el cual aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**13.-** El 5 de febrero del 2021, mediante Aviso 003/SE/05-02-2021, se hizo del conocimiento el plazo con el que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas políticas para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **CONSIDERANDOS**

- I.** Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.
- II.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- III.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- IV.** Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.
- V.** Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.
- VI.** Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente y aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- VII.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de

preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.

- VIII.** Que en término del artículo 267 de la Ley Electoral local el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- IX.** Que de igual forma, el artículo 268 de la Citada Ley Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.
- X.** Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la Ley Electoral local citada, el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la ley y en la Constitución del Estado.
- XI.** Que los artículos 157 y 161 de la Ley Electoral local disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- XII.** Que con 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en dicho Decreto se adicionó entre otros, el artículo 165 Bis el cual a la letra dice:

**ARTICULO 165 Bis.-** *Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:*

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*I.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y*

*II.- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.*

**XIII.** Que no obstante a las disposiciones precitadas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

*“Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

*I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

*a) [...]*

*[...]*

*f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*

*1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*

*2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas:[...]*”

*Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.*

*Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.*

*Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar*

*su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Finalmente, los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

**SEXTO. Efectos.** *En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

**3.** *Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"*

**XIV.** Que en el contexto citado resulta pertinente que este Consejo General haga propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como en los razonamientos contenidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 y modifique los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos.

Lo anterior, dado que en el caso de las últimas figuras mencionadas el legislador local en la reforma aprobada mediante Decreto 458 ya citado buscó homologar los plazos con los de las mencionadas coaliciones

Así, los plazos establecidos para el registro de convenio de coalición y de candidatura común serán de la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas.

**XV.** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral en cita, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

- XVI.** Que los artículos 111, fracción VII, y 270 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que, los estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, previamente deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, misma que deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral correspondiente.
- XVII.** Que el artículo 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, establece que los partidos políticos deberán presentar sus Plataformas Electorales en el plazo del 21 al 27 de febrero del 2021, ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva; estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General, y presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.
- XVIII.** Ahora bien, tomando en consideración que el periodo para el registro de candidaturas para el cargo de Gubernatura del Estado es del 15 de febrero al 1º de marzo del 2021, y la aprobación de los registros que procedan de dicha elección se consideró atender del 2 al 4 de marzo del propio año, e iniciando, consecuentemente la campaña electoral el 5 de marzo del 2021.

En consecuencia de lo anterior, atendiendo que en el actual calendario electoral en el numeral 59 correspondiente a las actividades a desarrollar en el mes de Marzo, en específico "La aprobación del registro de plataformas electorales", se contemplaba realizar entre el 11 y el 13 de Marzo, es necesario adecuar la fecha de esta actividad para que tenga coincidencia y concordancia con las disposiciones legales citados en los dos considerandos anteriores.

Por lo anterior, es necesario modificar la fecha de aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de las

Plataformas Electorales que presenten los partidos políticos durante el periodo señalado con antelación y toda vez que las modificaciones propuestas, tienen impacto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se propone modificar dicho instrumento, en particular la actividad señalada en el siguiente recuadro:

55	Aprobación del registro de plataformas electorales	Del 28 de febrero al 4 de marzo
----	--	---------------------------------

Como consecuencia de ello, en el Calendario Electoral la actividad que se precisa en el cuadro anterior, aparecerá en orden cronológico en términos del documento anexo al presente acuerdo y que recopila los diversos actos del proceso electoral y las actividades que deben realizar los actores que intervienen en el mismo, tales como partidos políticos, precandidatos, candidatos, instituciones públicas de las tres instancias federal, estatal y municipal, entre otras; el cual servirá para realizar una adecuada y eficaz organización de dicha elección en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del diverso 018/SO/27-01-2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero modificó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando XVIII y el Anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 11 de febrero del dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO  
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES  
PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA  
REPRESENTANTE DE FUERZA  
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ACUERDO 0/SO/11-02-2021, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 018/SO/27-01-2021, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.